

EPD n°3 Civil Patrimonial

Grupo EPD n°3: Integrantes - Dana Raquel, Natalie

Escudero Schwarz, Rafael (Portavoz)

Gómez Vico, Álvaro

Pérez Cardona, Raquel

Ejercicio 1º.- Caso práctico.

Johann era un antiguo y conocido jugador de fútbol que, acabada su vida deportiva, decidió aprovechar su fama para participar en ciertos negocios. Rita había sido alcaldesa de su ciudad durante muchos años y también quería, tras su retirada de la política, dedicarse a los negocios. Florentino era un importante constructor que, tras ciertos devaneos político-futbolísticos, pretendía acrecentar su patrimonio empresarial. Conocedor de esas circunstancias, y por ser amigo de todos ellos, Inocencio les propuso llevar a cabo ciertas operaciones inmobiliarias.

Teniendo en cuenta el patrimonio de cada uno de ellos, Inocencio propuso asumir un 5 % del negocio (tanto en lo positivo como en lo negativo) y repartir el resto del siguiente modo: Johann, un 10 %; Rita, un 10 %; y Florentino, un 75 %. Para que el público no pudiera conocer su situación, se presentaron los cuatro ante el Banco del Parque, solicitando un crédito de 10.000.000 de euros para la adquisición de una serie de parcelas. El Banco, a la vista de las características de los solicitantes les concedió el crédito, estableciendo por escrito el carácter solidario de la deuda y fijando el 1 de julio de 2014 como plazo máximo de devolución.

a) Si el Banco del Parque no llega a exigir que conste por escrito el carácter solidario de la deuda, ¿cómo debería haberse calificado esa deuda?

- Atendiendo a lo que establece el Código Civil en su artículo 1137 que se ubica en la Sección 4ª denominada "De las obligaciones mancomunadas y solidarias" podemos llegar a dudar si en este caso nos encontramos ante una deuda de carácter parciario o mancomunado. Sin embargo, si analizamos lo expuesto en el supuesto, decimos que se trataría de una obligación parciaria, pues en ella, la deuda se presume dividida en tantas partes como deudores haya. Cada una de estas partes se atribuye a cada uno de los sujetos, el cual es deudor de su parte y actúa con independencia de los demás. La obligación parciaria exige, además, que la prestación sea divisible.

b) Llegado el 1 de julio de 2014, y como los negocios no han funcionado como esperaban, los cuatro individuos acuerdan que sea Rita quien se dirija al presidente del Banco para negociar el pago, dada la vieja amistad entre Rita y el presidente del Banco. El presidente del Banco tranquiliza a Rita y le asegura que puede contar con seis meses más de plazo. ¿Qué valor tiene para los otros deudores el pacto de prórroga al que ha llegado Rita con el presidente del Banco?

- La deuda solidaria se caracteriza por considerar a cada uno de los obligados como deudor por el todo, de tal modo que el acreedor puede exigir a cualquiera de los deudores el cumplimiento íntegro de lo debido. En virtud del artículo 1145 del Código Civil, la falta de cumplimiento de la obligación por insolvencia del deudor solidario será suplida por sus codeudores, a prorrata de la deuda de cada uno. Con sujeción a lo expuesto, podemos afirmar que el pacto de prórroga al que ha llegado Rita con el presidente del Banco tendrá el mismo valor para todos los deudores.

c) Johann se niega tajantemente a pagar más que la parte que le corresponde. ¿Es correcta la actitud de Johann negándose a abonar más del 10%? ¿Y si hubiera propuesto abonar un 25 %? ¿Y si el Banco fuera conocedor de los porcentajes que ostentaba cada uno de los deudores?

- Debemos recordar que la deuda solidaria consiste en que el acreedor puede exigir a cualquiera de los deudores el cumplimiento íntegro de lo debido. En virtud del artículo 1140 CC, la solidaridad podrá existir aunque los acreedores y deudores no estén ligados del propio modo y por unos mismos plazos y condiciones; en este caso, los distintos porcentajes que afectan a cada uno. Por ende, el hecho de que la deuda se encuentre dividida en porcentajes no constituye ninguna ilicitud. Además hemos de decir que la división de la deuda en porcentajes le es indiferente al acreedor, pues atendiendo al artículo 1144 CC, el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente. Por ello, podemos decir que la **actitud de Johann** no es correcta.

- Si **hubiera propuesto abonar un 25%** responderíamos del mismo modo que en el apartado anterior. Es decir, el acreedor se dirigirá a cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente.

- **Si el Banco fuera conocedor de los porcentajes que ostentaba cada uno de los deudores** no nos encontraríamos ante una deuda solidaria, sino más bien parciaria, pues si el Banco es conocedor de los porcentajes que ostenta cada uno, deducimos que éstos mismos se habrán estipulado previamente en un contrato.

d) Finalmente, el Banco presenta una demanda contra Florentino para que abone la totalidad de la deuda. ¿Puede Florentino oponerse a la demanda alegando que la reclamación extrajudicial se había dirigido contra Johann? ¿Puede Florentino oponerse a la demanda alegando que no se ha presentado contra los otros deudores?

- Florentino no podrá oponerse, pues el artículo 1144 CC establece que el acreedor que ha reclamado a uno o a varios deudores puede dirigirse a los demás mientras no resulte cobrada por completo. En consecuencia, la demanda presentada contra uno de los deudores no le impide plantear otra, o incluso desistir de un pleito ya comenzado y litigar contra un nuevo deudor.

- En este caso, con el fin de reclamar dicho cumplimiento, el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente: es decir, puede demandar a todos, a algunos o a uno sólo (ius electionis).

e) Cuando Florentino trata de recuperar lo abonado de los otros codeudores, Johann y Rita se declaran insolventes (y así se acredita), e Inocencio resulta ser el único solvente. Si Inocencio es el único deudor solvente, además de Florentino, ¿cómo se reparte la cantidad abonada entre ellos?

- En el hipotético caso que uno o varios deudores se declaren insolventes, su insolvencia deberá ser cubierta por los demás a prorrata de la deuda de cada uno. Si en el caso que Johann y Rita se declararan insolventes Florentino soportará el 85% e Inocencio el 15%.

Ejercicio 2º.-Caso práctico.

Don Julián Ventura celebró con don Benito de la Rúa un contrato de compraventa por el que D. Benito se comprometía a entregarle 200 kg de café de Colombia en un plazo de tres días. A tal fin, don Julián acudió al establecimiento del vendedor para indicarle qué café determinado deseaba y de qué modo se debía proceder para su envasado. El mismo día de la entrega, el almacén donde se hallaba el café ya envasado y preparado para ser recogido por el comprador se incendia y se destruye toda la mercancía. ¿Sigue don Benito obligado a realizar la prestación? ¿De qué clase de obligación se trata? Razone jurídicamente la respuesta, indicando, en su caso, los artículos del Código Civil aplicables.

- En este caso, en virtud del artículo 1105 del Código Civil nos encontramos ante un denominado "caso fortuito" y por el cual, si durante el plazo establecido para realizar la entrega, el objeto de la prestación se pierde por caso fortuito, el deudor no culpable se libera de la obligación y el acreedor no podrá exigirle ninguna responsabilidad. Además de probar la propia pérdida por caso fortuito, se deberá probar que su conducta fue adecuada respecto a la conservación de la cosa (arts. 1094 y 1104 CC) y que no se halle en mora (art. 1182 CC).
- Se trata de una obligación específica. Llegado el momento del cumplimiento de la obligación, el deudor ha de entregar un bien de entre todos los pertenecientes al género indicado, de modo que con la selección y entrega del mismo al acreedor se produce la concentración o especificación de la obligación, que de genérica pasa a ser específica.

Ejercicio 3º.- Cuestionario.

Doña Carmen Espido, ante los desperfectos sufridos en el patio de su casa con motivo de las intensas lluvias decidió colocar un suelo nuevo, para lo cual se dirigió a establecimiento para comprar los materiales. Tras llegar a un acuerdo con el vendedor, doña Carmen le otorgó la facultad de elegir, entre los dos tipos de material del catálogo (A y B), el que éste considerase más rápido y fácil de conseguir. El vendedor optó por entregar el material de tipo A, pero antes de comunicarlo a la compradora, se perdió la mayor parte del material citado. ¿Puede el vendedor entregar parte del material A y parte del material B? ¿Queda el vendedor liberado de su obligación si se ha perdido todo el material del tipo elegido? ¿Y si se pierden todos los materiales? Razone jurídicamente la respuesta, indicando los artículos del Código Civil aplicables.

- En este supuesto, Doña Carmen le otorgó la facultad de elegir entre el material A y el B; es decir, no le dice que elija ambos sino sólo uno, el que considerase más rápido y fácil de conseguir. El Código Civil establece en su artículo 1132 que el deudor no tendrá derecho a elegir las prestaciones imposibles, ilícitas o que no hubieran podido ser objeto de la obligación. Además en su artículo 1133, se expone que la elección no producirá efecto sino desde que fuere notificada. En este caso, al no haberse notificado, se pierden algunas de las prestaciones pero subsisten otras. Esto conlleva a que el deudor tenga que elegir entre las que subsistan (art. 1134 CC).
- En virtud del artículo 1135 CC, el acreedor tendrá derecho a la indemnización de daños y perjuicios cuando por culpa del deudor hubieran desaparecido todas las cosas que

alternativamente fueron objeto de la obligación, o se hubiera hecho imposible el cumplimiento de ésta.

- No, en el caso de una obligación genérica, la pérdida del objeto que el deudor pretendía entregar, aun habiéndose producido por caso fortuito, no le exime de responsabilidad, por lo que el deudor continuará vinculado frente al acreedor hasta que se produzca el cumplimiento. La razón estriba en que, existiendo género al que acudir para realizar el pago, nada impide que el deudor consiga de nuevo la mercancía debida al acreedor (genus numquam perit). No hay ningún dato que pueda distinguir entre el material A y el B.

Ejercicio 4º.- Cuestionario.

Verdadero o falso

Lea las siguientes afirmaciones y responda si son verdaderas o falsas. Justifique la respuesta (máx. 10 líneas)

- 1. Por la cesión del crédito el cedente de buena fe responde frente al cesionario de la existencia y legitimidad del crédito, así como del pago de todos los gastos y de los daños y perjuicios.**

Falso: Según el art. 1529 CC el vendedor de buena fe responderá de la existencia y legitimidad del crédito al tiempo de la venta, a no ser que se haya vendido como dudoso; pero no de la solvencia del deudor, a menos de haberse estipulado expresamente o de que la insolvencia fuese anterior y pública. Aun en estos casos sólo responderá del precio recibido y de los gastos expresados en el número 1º del art. 1518. Quien responde del pago de todos los gastos y de los daños y perjuicios es el vendedor de mala fe (art 1529.3 CC)

- 2. La subrogación transfiere al subrogado el derecho de crédito, pero no las garantías que lo cubren.**

Falso: En la subrogación un nuevo acreedor se coloca en el lugar del antiguo, permaneciendo inalterada la obligación. Su finalidad fundamental es permitir al que ha realizado un pago que ha resultado útil al acreedor recuperar el desembolso patrimonial hecho, transmitiéndole el crédito con todos sus accesorios, privilegios y garantías. (Arts 1209-1213 CC)

- 3. Un tercero puede asumir la posición jurídica del deudor simplemente en virtud del acuerdo con el acreedor, sin necesidad de contar con el consentimiento del deudor primitivo.**

Verdadero: Según el art. 1205 CC la novación, que consiste en sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, puede hacerse sin el consentimiento de éste, pero no sin el consentimiento del acreedor.

- 4. El deudor puede acordar con un tercero que este asuma la deuda sin necesidad de que el acreedor lo autorice.**

Falso: La solvencia del sujeto pasivo afecta directamente a las posibilidades de cobro del acreedor, por ello a éste no le resulta indiferente quién sea su deudor. La sustitución en la relación obligatoria necesita siempre el consentimiento del acreedor y de los titulares de las obligaciones accesorias.

5. **De acuerdo con el principio *pacta sunt servanda*, no es posible colocar a un nuevo sujeto junto con el acreedor y que responda con él de manera solidaria.**

Falso: El Código Civil contempla en su artículo 1210 la posibilidad de una subrogación legal cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación. Cuando el solvens tiene interés en el cumplimiento de la obligación posee el derecho de subrogarse en la posición del acreedor satisfecho en cualquier caso, ya lo conozca, lo ignore o se oponga expresamente el deudor al pago.